

*JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Agosto cuatro (4) de dos mil veintiuno.*

*REF.: EJECUTIVO No. 2021 – 00208
DEMANDANTE: RTA PUNTO TAXI SAS
DEMANDADO: RODOLFO GIRALDO*

Comoquiera que la presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 422, y 430 del C.G.P., el Juzgado, Dispone:

Librar Mandamiento de Pago por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA a favor de RTA PUNTO TAXI SAS debidamente representada contra RODOLFO DE JESÚS GIRALDO CARDONA, por los siguientes rubros:

1.- Por el Pagaré No. 1543

1.1.- La suma de \$9.462.205, oo m/cte., por concepto de 5 cuotas en mora, desde el 27 de diciembre de 2020 hasta el 27 de abril de 2021, más los intereses de mora a la tasa variable certificada por la Superintendencia Financiera, sobre cada cuota desde el día de su exigibilidad hasta su pago.
- pretensiones de los literales a) y c)-.

1.2.- La suma de \$60.615.377, oo m/cte., por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré aportado. - pretensión del literal e)-.

No se libra orden de pago por la pretensión del 20% sobre el valor del pagaré, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 782 del código de comercio, que determina cuales son las obligaciones que pueden cobrarse cambiariamente, en el título valor como el aportado. -pretensión g). -

2.- Por el Pagaré No. 1544

2.1.- La suma de \$9.462.205, oo m/cte., por concepto de 5 cuotas en mora, desde el 27 de diciembre de 2020 hasta el 27 de abril de 2021, más los intereses de mora a la tasa variable certificada por la Superintendencia Financiera, sobre cada cuota desde el día de su exigibilidad hasta su pago.
- pretensiones de los literales b) y d)-.

2.2.- La suma de \$60.615.377, oo m/cte., por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré aportado. - pretensión del literal f)-.

No se libra orden de pago por la pretensión del 20% sobre el valor del pagaré, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 782 del código de comercio, que determina cuales son las obligaciones que pueden cobrarse cambiariamente, en el título valor como el aportado. -pretensión h). -

Sobre costas se resolverá en su momento.

A efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, y Decreto 806 del 2020. Requiérase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación – artículo 431 CGP. Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva.

Se reconoce a la Abogada MARIA EDILIA BOTERO SÁNCHEZ como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)
EL JUEZ,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez